

SECRETARÍA: Clase de proceso: Declaración de pertenencia. Demandante: Guillermo Velez. Demandado: Sociedad Urbanizadora y Constructora “Los Mangos” y demás personas inciertas e indeterminadas. Rad. 2018-00351. Abg. William González. A Despacho del Señor Juez, pasa el presente proceso, en el cuál se ha vencido el término dispuesto por el núm. 1ro. del art. 317 C.G.P., sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal ordenada por el despacho. Sírvase proveer.

Julio, 22 de 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
RADICACION: 2018-00351-00
Jamundí, 22 de julio (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que por medio de auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado mediante estado electrónico en la página web de la rama judicial, como pudo ser verificado, en fecha 27 de mayo de 2022, el juzgado dispuso requerir a la parte interesada, con el fin de que se aportara dentro el *certificado especial* expedido por el registrador de instrumentos públicos de Santiago de Cali, de los bienes inmuebles objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, conforme a lo normado por numeral 1º del art. 317 del C.G.P., sin que ésta dentro del término dispuesto para ello, cumpliera con la carga endilgada.

Advirtiéndolo entonces lo considerado y la perentoriedad de los términos dispuesta por el art. 117 del C.G.P., esta judicatura evidencia que transcurrió el término de treinta días (30), contados a partir de la notificación del mencionado requerimiento sin que la parte interesada, haya cumplido con la carga ordenada por el despacho. En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de declaración de pertenencia, y se ordenará su archivo definitivo.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, SIN SENTENCIA por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar. **LIBRESE** los oficios por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6793c3dba987f3adb723312cb94c8fdf1b4085e629240875fe5f2ef90b1658**

Documento generado en 22/07/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2018-00662**, advirtiéndose que en el presente proceso, se ha aceptado el embargo de los remanentes con destino al proceso identificado con rad. **2019-00194**, respecto del mismo ejecutado, y que cursa en éste mismo despacho judicial, por lo que resulta necesario dejar a disposición de esa ejecución los bienes aquí embargados. Por lo demás, se revisó el correo institucional del despacho, en búsqueda de otras solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiún (21) días del mes de julio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Nestor Raúl Cuadros Otero Banco. Demandado: Yennifer Yohanna Rodríguez Collazos. Rad. 2018-00662. En causa propia. A despacho del señor juez el presente proceso y solicitud de terminación de la ejecución por haberse pagado la totalidad de la obligación ejecutada, allegada por la parte ejecutante, por conducto del correo electrónico autorizado, poniendo de presente que existe embargo de **remanentes**. Sírvase proveer.

Julio, 22 de 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
RADICACION: 2018-00662-00
Jamundí, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación, arrimada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, y, advirtiendo que los remanentes en el presente proceso se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo identificado con rad. **2019-00194**, y que se le da trámite en éste mismo despacho judicial, resulta necesario informar de manera interna lo aquí resuelto, y poner a disposición los bienes aquí embargados por cuenta del mencionado proceso.

En consecuencia, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el señor **NESTOR RAUL CUADROS OTERO.**, en contra de la señora **YENNIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE en forma interna y con destino al proceso identificado con radicación No. **2019-00194**, que cursa en éste mismo despacho judicial, que el proceso Ejecutivo Singular, identificado con rad. **2018-00662-00**, se ha terminado por el pago total de la obligación, disponiéndose su archivo definitivo, y en consecuencia, se deja a disposición de ése proceso, los bienes aquí embargados, de propiedad de la ejecutada **YENNIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS** identificado con **C.C. 31.579.801**. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: INFÓRMESELE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el embargo y secuestro decretado en primera oportunidad sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-40793**, de propiedad de la ejecutada **YENNIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS** identificado con **C.C. 31.579.801**, en el presente asunto, pasa por concepto de embargo de *remanentes* al proceso ejecutivo, identificado con radicación **76-364-40-89-002-2019-00194-00**, iniciado por **NESTOR RAUL CUADROS OTERO**, contra **YENNIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS** identificado con **C.C. 31.579.801**, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí y en razón a la terminación del proceso ejecutivo singular, identificado con rad. **2018-00662**. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644e9a490409928e0fe56d86ad26dc205e9275ef24f9dc93c18f2355b75ecae**

Documento generado en 22/07/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social. Demandado: Karen Álvarez Buitrago. Rad. 2020-00079. Abg. Milton Hernando Borrero Jiménez. A despacho del señor Juez el presente proceso, y memorial allegado por el apoderado de la parte interesada, solicitando se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble afecto. Sírvase proveer.

Julio, 22 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1362
Radicación: 2020-00079-00**

Jamundí, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que se cumplen los presupuestos y legales dispuestos por el art. 448 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para efectuar la misma.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado;

RESUELVE:

SEÑALASE el día miércoles veinticuatro (24) de agosto a las 09:30 a.m., como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL**, de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 370-923888**.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.)**, presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes y radicación del proceso y su oferta.

EI AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, la parte interesada deberá elaborar y publicar listado, bajo lo dispuesto y contenido en el artículo 450 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, deberá allegarse en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ea51ab76ee258dcf3549cef9551f5d093fb7d8722c761d7ecea6bdd8f78a**

Documento generado en 22/07/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: División de cosa común para venta. Demandante: Félix Prudencio González. Demandado: Marina Rodríguez Rodríguez. Rad. 2022-00322. Abog. Sebastián Restrepo Martínez. A Despacho del señor Juez con el presente proceso, informando que la parte actora presenta recurso de apelación contra auto interlocutorio que rechazó la demanda. . Sírvase proveer.

Julio, 22 de 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RAD. 2022-00322-00
INTERLOCUTORIO No. 1363
Jamundí, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el escrito presentado por la parte mediante el cual presenta recurso de apelación contra auto interlocutorio No. 1249 de fecha seis (06) de julio de 2022, mediante la cual se rechazó de demanda de División de cosa común por no haberse subsanado en debida forma, y habiéndose verificado su presentación dentro del término otorgado, el Juzgado la concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo de conformidad con el Artículo 323 y s.s. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto interlocutorio No. 1249 de fecha seis (06) de julio de 2022, mediante la cual se rechazó de demanda División de cosa común, por no haberse subsanado en debida forma, en consecuencia, dando aplicación al inciso 3, art. 324 del C.G.P., se remitirá al superior el expediente digitalizado que contiene el recurso de apelación concedido, así como las piezas procesales que integran el proceso de DIVISIÓN DE COSA COMUN PARA VENTA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a33950a4913431dde0ff244c80529eef663797f156ca0d842e62640690eb8e**

Documento generado en 22/07/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>